

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 30 de abril de 2021, porque el día 28 de abril del 2021, no corrieron términos, debido al paro nacional. Cali, mayo 10 de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 215 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00091-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

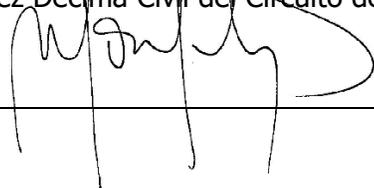
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL propuesta por JAIME MICOLTA MURILLO, a través de apoderado judicial, contra JOSÉ DOLORES MICOLTA con C. C. No 16755.389; RUBY MURILLO MICOLTA, con C. C. No 29 177364; MARY LUCY MICOLTA MURILLO, con C. C. No 66905033 y AMPARO MURILLO MICOLTA, con C. C. No 66972040, por lo expuesto anteriormente.

2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archivar las diligencias.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al Doctor MILTON LOZANO ORJUELA, identificado con la C. C. No 16'760.301, de Cali, Valle, Tarjeta Profesional No123.197, del C. S. de la J.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décimo Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

CO.